

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00219-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Brayan Smith Bohórquez Benavides.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Señalar en el capítulo de notificaciones del libelo “*el lugar, la dirección física y electrónica que tenga (...)*” la apoderada del extremo demandante, indicando la dirección de correo electrónico de la misma, la cual debe coincidir con la inscrita ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° y 6° del Dto. 806 de 2020, en armonía con el numeral 10° del art. 82 del C.G.P.).

2. Manifieste o acredite si la dirección de correo electrónico informada en el poder judicial como perteneciente a la apoderada de la parte actora, coincide con la inscrita ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° y 6°, Dec. 806 de 2020).

3. Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria, puesto que allegó únicamente el formulario de registro de ejecución.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fda3bf9dcf80290ad460636f30de3dcb94be0f0778ade0e0a467d0032f96f
78e**

Documento generado en 23/04/2021 04:21:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**